Obligacion y fiança de Joan de anduaga Jurado y carcelero

En la Villa de Verg.ª a diez dias del mes de otubre de mill y seis.º y diez y seis años ante mi el presente Scrivº publico Joan de anduaga Jurado y carcelero nuebamente elixido para esta dicha Villa auiendo aceptado el cargo del dicho Oficio se obligo de lo husar y exercer bien y fielmente esa saua ambos oficios de Jurado y carcelero para que cumplira y executara los mandamientos que fueren librados por el Señor alcalde ordinº desta dicha Villa y su tierra y Jurisdicion y por sus tenientes que le fueren entregados sin husar de Remision dolo y ni gligencia asi como buenos Jurados executores lo deben Hazer y Husar y asimismo a los presos que se le entregaren en la carcel publica por los otros Jurados y otros ministros de la Justicia como en tal carcel publica y los que el mismo como tal Jurado los prendiere asi por negocios ciuiles y criminales los terna a buena custodia y guarda como tal carcelero lo deue hazer y si algun dinero cobrare y a su poder vinieren sin los Retener acudira con ellos a las partes que los ouieren de auer y los derechos de ambos Oficios llebara los deuidos conforme al Aranzel Real y no soltara a preso ninguno sino fuere con mandamiº de soltura del Señor alcalde y en acabando los Oficios estara en Residencia como de drº es obligado y pagara asi entonces como antes y despues en qualquier tiempo contra el fuere Juzgado y sentenciado y para que a se lo cumplira Juntamente consigo dio por su fiador para mas seguridad de lo dicho a Joan de Elorregui murua dueño de la casa de Elorregui murua vezino desta dha Villa de Verzara el qual que presente estaba se constituyo por tal fiador y auiendo se le leydo y dado a entender

Todo lo arriba dho por el Principal obligado y haziendo de deuda
y cargo ageno suyo propio — ambos los dichos Principal y
fiador y cada uno dellos por si y por el todo ynsolidum
renunciando como renunciaron las leyes de duobus
Reis y la Autentica de fidejusoribus y las demas leyes de
la mancomunidad segun que en ellas se contiene se obligaron
con sus personas y bienes muebles y Raizes auidos y por
auer y dieron poder cumplido para la execucion desta carta
a todos y qualesquier Juezes del Rey nro señor de qual
quier fuero y Jurisdicion que sean a que se sometieron para
lo qual renunciaron sus propios fueros y vezindades y
la ley si conbenerit y reciuieron esta carta para todo lo
dho por sentencia difinitiba de Juez competente en cosa Juzgada
y asi lo otorgaron siendo presentes por testigos Joan de
aricaga y Joan de yrimo y Sebastian de gastaneta cu
chillero vezinos desta dicha Villa e vmbersidad de ancuola
y por los dichos otorgantes que dixeron no saccian firmar
firmo por ellos el dho Joan de aricaga a los quales otorgan
tes y testigos conozco yo el presente seruiº = Va testado do dezia
na e no vala = Digo que firmo por el dho Sebastian de Gastaneta

Sebastian
de gastaneta

Ante mi
Joan Martinez de Costegui